

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR RICARDO ANTONIO PARRA MATOS
CONTRA AMITIS BEATRIZ CANTILLO MATOS.**

Rad.No.47-001-40-53-001-2021-00533-01

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisión del recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante en contra de la sentencia de calenda 11 de octubre de 2023, proferida por el juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

Revisada la actuación cumplida por el juzgador de primera instancia, se observa que se agotaron todas y cada una de las etapas propias de esta clase de proceso; que el recurso fue interpuesto oportunamente, y se concedió en el efecto que corresponde.

Por otra parte, cabe advertir que de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y que frente al juez de primera instancia el recurrente se limitó a señalar los reparos concretos, pero no los sustentó, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta decisión para sustentar la apelación, y la parte contraria tiene cinco (5) días para descorrer los argumentos esgrimidos, so pena de ser declarado desierta la alzada.

Así, en consideración a lo expuesto, y con fundamento en lo estatuido en los artículos 323, 325 y 327 del C.G.P, así como también 14 de la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia adiada 11 de octubre de 2023, proferida por el juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: SEÑALAR a las partes en litis que de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el impugnante cuenta con el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de esta decisión para sustentar la apelación, so pena de declararse desierto el recurso, y la parte contraria, de igual forma si lo considera necesario, posteriormente tiene cinco (5) días para descorrer los fundamentos esgrimidos.

TERCERO: Una vez materializado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para continuar con el impulso procesal de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 8 de mayo de 2024 .
Secretaria, _____.